

Nuevas instrucciones del TDLC para contratos de obra pública licitados por municipalidades

El 26 de marzo pasado se publicaron en el Diario Oficial las Instrucciones de Carácter General (ICG N°6) en el marco de la Causa No Contenciosa N°482-20 “Solicitud de dictación de Instrucciones de Carácter General sobre contratos de obra pública licitados por municipios” del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) emitidas el 30 de diciembre de 2024. Los solicitantes fueron la Constructora Luis Navarro SpA y la Constructora Cristi Limitada.

I. Las Instrucciones de Carácter General N°6 (ICG N°6) fueron dictadas por el TDLC con el objetivo de:

- Mejorar la competencia en licitaciones de obras públicas municipales.
- Evitar barreras arbitrarias de entrada.
- Fomentar la participación de nuevos oferentes.
- Reducir costos para el Estado y asegurar procesos más transparentes.

II. Estas instrucciones son obligatorias para:

- Municipalidades
- Corporaciones Municipales
- Gobiernos Regionales
- SUBDERE y cualquier organismo que participe en la aprobación o diseño de bases de licitación de obras públicas municipales.

III. Los solicitantes denunciaron prácticas restrictivas en licitaciones municipales, como:

- Requisitos desmedidos, irracionales y discriminatorios.
- Ausencia de parámetros objetivos para decidir la adjudicación de bienes y servicios licitados.
- Barreras que limitaban la entrada de nuevos oferentes.

IV. Para resolver esta solicitud, el TDLC analizó antecedentes de:

- Fiscalía Nacional Económica (FNE).
- Contraloría General de la República.
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).
- Dirección de Compras Públicas (ChileCompra).
- Municipalidades de Coyhaique, Viña del Mar, Aysén, Copiapó, Maipú y Tomé, entre otras.

V. Los ejes principales de las ICG N°6 dicen relación con:

1. **Destinatarios**: Entidades públicas vinculadas a licitaciones municipales.
2. **Bases de licitación**: Deben ser claras, objetivas y detalladas.
3. **Garantías**: Deben guardar proporción con los perjuicios económicos reales.
4. **Prohibición de precios mínimos**: No se permite fijar un mínimo de adjudicación.
5. **Plazos mínimos**: Deben ser razonables para asegurar una participación adecuada.
6. **Prohibición de contactos previos entre oferentes**: No se permiten visitas técnicas simultáneas; toda información debe entregarse vía plataformas o por mecanismo idóneo para acotar la entrega de información individual.
7. **Mecanismo de evaluación en dos etapas**:
 - i. 1^a etapa: Se evalúa aptitud del oferente (experiencia, capacidad técnica y económica, registros).
 - ii. 2^a etapa: Evaluación económica con peso mínimo del 80%.
8. **Medidas para publicitar las instrucciones**: Las entidades licitantes deben publicar y mantener a disposición de los participantes el contenido de las instrucciones.

contacto



**Eduardo
Cordero**
ecordero@guerrero.cl



**Pedro
Pellegrini**
ppellegrini@guerrero.cl



**José Gabriel
Undurraga**
jgundurraga@guerrero.cl



**Roberto
Burgos**
rburgos@guerrero.cl



**Juan José
García**
jjgarcia@guerrero.cl



**Alejandra
Leiton**
aleiton@guerrero.cl



**Begoña
Albornoz**
balbornoz@guerrero.cl



**Sofía
Cisterna**
scisterna@guerrero.cl



**Francisco
González**
fgonzalezg@guerrero.cl



**Javiera
González**
jgonzalezn@guerrero.cl



**María José
Rodríguez**
mjrodriguez@guerrero.cl



**Catalina
Soruco**
csoruco@guerrero.cl



**Ignacio
Riche**
Procurador